

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE MAYO DE 1962

Nº 14.633

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 314 de 5 de julio de 1961, por el cual se reglamentan las elecciones, la organización e instalación de las Juntas Municipales de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 58 de 26 de febrero de 1962, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSÉ LAS ELECCIONES, LA ORGANIZACION E INSTALACION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 314
(DE 5 DE JULIO DE 1961)

por el cual se reglamentan las elecciones, la organización e instalación de las Juntas Municipales de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Parágrafo del Artículo 1º del Decreto Ley Nº 9 de 7 de abril de 1960 faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar las elecciones así como la organización e instalación de las Juntas Municipales de Educación;

2º Que el mismo Decreto Ley establece que las elecciones para escoger los representantes de maestros y los representantes de padres de familia se harán en años alternos, y para un período de dos (2) años;

3º Que esta providencia no prevé la forma para la instalación inicial de esta elección alterna;

DECRETA:

Artículo 1º. La elección de los dos representantes de los Padres de Familia a las respectivas Juntas Municipales de Educación se hará en reunión de delegados de los diferentes Clubes de Padres de Familia del Distrito respectivo a la cual cada uno de éstos enviará un delegado. Sólo podrá votar en esta reunión de delegados aquellos que presenten sus credenciales debidamente firmadas por el Director o uno de los asistentes de la respectiva escuela. En casos donde no hay directores de escuelas puede hacerlo el supervisor de la zona o quien por disposiciones administrativas se haya encargado de la dirección.

Artículo 2º. Solamente puede elegirse a aquellos miembros que reúnan los requisitos que se-

ñala el Decreto Nº 201, de 15 de mayo de 1957 en su artículo 1º que a la letra dice:

Para ser elegido miembro de las Juntas Municipales de Educación por los Clubes de Padres de Familia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser miembro de un Club de Padres de Familia debidamente organizado y que funcione en el respectivo Distrito;
- c) Demostrar interés por los asuntos de la Educación;
- d) Residir en el Distrito que representa;
- e) Tener hijos en una escuela del Distrito.

No podrá ser elegido representante de los Clubes de Padres de Familia ante la Junta Municipal de Educación ningún miembro del personal docente y administrativo del Ramo.

Artículo 3º. La reunión de delegados a que se refiere el artículo 1º se verificará en la fecha indicada y en el lugar que determine el Inspector Provincial de Educación.

Artículo 4º. La elección de los representantes de los Padres de Familia será presidida por los presidentes de los Clubes de la cabecera de los diferentes distritos. Cuando hay más de un Club de Padres de Familia la elección será presidida por el Presidente de la Federación. En caso de no existir la Federación, la presidirá el primero de los presidentes seleccionados por orden alfabético. Además del Presidente habrá cuatro (4) jurados de mesa, escogidos democráticamente por los delegados allí reunidos.

Artículo 5º. Los dos (2) representantes de los maestros de que trata el artículo 1º del Decreto Ley Nº 9, de 7 de abril de 1960, serán elegidos por votación directa y secreta. Sólo podrán ser electores y elegidos los maestros, asistentes de directores y directores de escuelas primarias con una minimum de 5 años de servicios en el Distrito respectivo.

Artículo 6º. Las nóminas de candidatos de los maestros serán dadas a conocer oficialmente por las directivas de las agrupaciones que participen en la elección o por los comités que se organicen para el efecto. Estas nóminas serán enviadas al Vice-ministro de Educación por conducto de los Inspectores Provinciales respectivos con cuatro (4) días de anticipación a las elecciones.

Artículo 7º. Para los efectos de la elección de los dos (2) representantes de los maestros que señala el presente Decreto en cada Distrito habrá una urna de votación, que se instalará en la cabecera del mismo, en el sitio indicado por el Inspector de Educación.

En el Distrito capital de la República habrá cinco (5) mesas de votación ubicadas en los plantales que determine el Vice-ministro de Edu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Edificio de Barrazas)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Edificio de Barrazas)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES.

Mínimo: 6 meses: B/. 12.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TOUG PACO ADELANTADO**Número suelta: B/. 6.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

cación conjuntamente con el Director de Educación Primaria y el Inspector Provincial.

Existirán circuitos electorales para cada mesa de votación, dentro del distrito capital, las cuales se darán a conocer con anticipación a los maestros respectivos.

Artículo 8º. Para que un elector pueda emitir su voto es indispensable que su nombre aparezca en la lista oficial suministrada por el Director de la Escuela respectiva, debidamente firmada por éste y sellada con el distintivo de la escuela.

En caso de que algún maestro no aparezca por omisión o que exista cierta duda sobre su postulación se resolverá el caso según la lista de todo el personal del Distrito, que en estricto orden alfabético suministrará el Inspector Provincial de Educación respectivo a cada jurado de mesa de votación. Estas listas deben entregarse antes de iniciarse la votación. En el Municipio de Panamá las listas se harán según los circuitos que se establezcan.

Artículo 9º. Las votaciones para elegir los representantes de los maestros serán presididas por un jurado de mesa, integrado por el Director o Directores de la Escuela donde quede ubicada la urna, un asistente del mismo, si lo hubiere, o en su defecto por el maestro que elijan los colegas del plantel y por sendos representantes de las agrupaciones o comités que participen en el torneo electoral.

Artículo 10. En aquellos distritos en donde sea difícil la comunicación y transporte por razones geográficas, los representantes de los maestros y padres de familia deberán residir lo más cerca posible a la cabecera del mismo, de tal modo que se facilite la obtención y asistencia a las reuniones de la Junta.

Artículo 11. El Ministerio de Educación suministrará las papeletas de votación según las postulaciones hechas previamente de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Las postulaciones de los distritos en donde esta la cabecera de la provincia se comunicarán al Ministerio de Educación con sesenta y dos horas de anticipación. En el resto de los distritos se comunicarán las postulaciones con la anticipación debida a la Inspección Provincial la cual dispondrá todos los arreglos necesarios para regular las elecciones.

Artículo 12. El Jurado de mesa de cada distrito efectuará el escrutinio respectivo apenas termine la elección. Cada Jurado de Mesa informará los resultados de la elección al Inspector Provincial de Educación respectivo, medianamente el acta correspondiente, la que firmarán todos los jurados, una vez haya concluido el escrutinio.

Parágrafo: En el Distrito Capital, tan pronto como hayan terminado los escrutinios, el jurado de mesa hará entrega al Ministerio de Educación de las urnas, debidamente selladas, junto con las actas correspondientes a los escrutinios, firmadas por los miembros del jurado de mesa, a un comité integrado por el Viceministro de Educación, el Director de Educación Primaria y el Inspector Provincial de Educación a los representantes que éstos designen, quienes inmediatamente procederán a verificar dichos escrutinios y entregarán, luego, las credenciales a los que resultaren electos.

Artículo 13. Las partes interesadas podrán apelar de las decisiones del Jurado Escrutador ante el Inspector Provincial de Educación respectivo, con excepción del Distrito de Panamá, en donde corresponderá apelar ante el Ministro de Educación dentro de un período de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha en que se da a conocer los resultados de la elección.

Artículo 14. Cada miembro principal de la Junta Municipal de Educación tendrá dos (2) suplentes. Los suplentes se designarán en la misma forma que los principales en las mismas votaciones.

Estos llevarán la designación de 1º y 2º suplente, de acuerdo con el número de votos que obtengan en la elección. Los suplentes reemplazarán por su orden a los principales, en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 15. Las elecciones para escoger los representantes de los maestros y padres de familia se efectuarán el día 23 de julio de 1961, de 8 a.m. a 12 m.

Artículo 16. Las nuevas Juntas Municipales de Educación se instalarán el día 30 de julio de 1961, previa citación del Inspector Provincial, en el lugar y a la hora que el funcionario determine.

El Inspector Provincial se encargará de conseguir de la Junta Municipal de Educación saliente la entrega en regla de los archivos, estado de cuenta y de toda la documentación relacionada con la Junta, como de igual manera se esforzará por lograr la colaboración de los miembros anteriores, a fin de facilitar el trabajo de los nuevos dignatarios.

El Presidente de la Junta hará protocolizar el acta de instalación en la Notaría respectiva, de la cual se enviará copia al Ministerio de Educación por intermedio del Inspector Provincial de Educación de la Provincia Escolar respectiva.

Artículo 17. Los representantes de los padres de familia y de los maestros pueden ser reelegidos.

Artículo transitorio: Los primeros elegidos serán así; los representantes de los padres de familia serán elegidos por un año y los representantes de los miembros de los maestros por un período de dos años.

En el año 1962, los representantes de los padres de familia serán elegidos por un período de dos años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 58.—Panamá, 26 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 18 de 9 de febrero de 1962, del Director de la Oficina de Regulación de Precios y la Resolución No. 751 del 18 de enero del presente año, recomiendan una cuota de importación de mil quinientas (1.500) toneladas cortas de copra para el uso de "Industrias Panamá Boston, S. A.";

Que a pesar de estar dispuesta la Compañía a obtener del mercado nacional dicho producto, se le dificulta, por la escasez de éste;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de mil quinientas (1.500) toneladas cortas de copra, destinadas a "Industrias Panamá Boston, S. A.". Esta importación debe realizarse durante los meses de abril, mayo y julio, a razón de quinientas (500) toneladas por mes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Jaime A. Jácome,
Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerbruder Kleiner, ciudadano alemán, domiciliado residente en Berlín SW 61, Tempelhofer Ufer-8-9, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: productos de perfumería, aceites etéreos, productos cosméticos, jabones, productos para la limpieza y el lavado del cabello; dentífricos.

PATRA

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Patra" presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en Alemania desde octubre de 1953 y será usada oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada impresa, estampada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos, como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas, clisé y el poder y la declaración jurada aparece en la petición de esta fecha que hemos presentado de la marca: Kleiner-s Romé.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kazeto, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Prerov, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura rectangular de un baúl, sobre el que aparece un león y bajo el cual se lee la palabra



"Kazeto" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir cofres de toda clase, en particular de fibra vulcanizada. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 31 de enero de 1928, y en el comercio internacional desde el 21 de agosto de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, No. 117.425, de 31 de enero de 1928, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 30 de diciembre de 1960.

H. E. Ricard,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaquia, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en České Budějovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de

LA PALOMA una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase "La Paloma" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos de oficina, enseñanza y para artistas, particularmente utensilios para escribir, dibujar, pintar, modelar y multiplicar; medidas e instrumentos para medir en general; utensilios para fumadores, todos de madera, metales y/o sustancias plásticas. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 16 de abril de 1959, y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, Nº 153829, de 28 de mayo de 1959, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejem-

plares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Moisés Castillo O., abogado con oficinas en la Calle 36 de esta ciudad, casa número 6-56, en donde recibo notificaciones, en ejercicio del



poder que antecede, solicito con el debido respeto el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Magnolia", en la parte superior un dibujo que encierra una cúspide y en los lados laterales del dibujo un par de alas. Dicho registro a nombre de la compañía "Heres y Heres" ubicada en la Calle Amador Guerrero Nº 11-163 ciudad de Colón, República de Panamá. La marca representa la palabra "Magnolia" con el dibujo superior de que se ha hablado y de acuerdo con la muestra. La marca se aplica a colchones que fabrica la empresa y también puede ser usada en anuncios y propagandas de manera que se estime conveniente. En la parte inferior de la palabra "Magnolia" se distingue en idioma inglés "Inner Spring Mattress". Los peticionarios se reservan el derecho a usarla en diferentes tamaños y formas y colores sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña al presente escrito: a) Poder del peticionario; b) Declaración jurada del dueño de la marca, un clisé para reproducirla, seis facsímiles de la marca así como el comprobante del pago del impuesto.

Panamá, septiembre 28 de 1961.

Del señor Ministro con toda consideración,
Moisés Castillo O.,
Cédula Nº 8 AV-12-494.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad "Myrurgia, S. A.", organizada según las leyes de España, domiciliada en Mallorca, Nº 351, en Barcelona, España, por medio de

Peque

color, tamaño y estilo de letras, dicha marca se basa en el Certificado Nº 82.683 de Cuba. Se reivindicán sus colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arbol, cremas y cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios, las cejas, las pestañas y los ojos, esmaltes y líquidos para las uñas, líquidos perfumados para peinarse, líquidos y cremas para afeitarse, tinturas para el cabello y dentífricos, en la Clase 7 del Nomenclator Oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 82.683 de Cuba debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 20 de diciembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Clarita Smith de Wright, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, vecina del Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-9-229 en

mi carácter de Presidente y representante legal de la empresa Agencias Omaha, S. A., en español, Omaha Agencies Inc., en inglés, la cual opera amparada con la Patente Comercial de Segunda Nº 11,008, cuya dirección es Alto Lino, Boquete, Provincia de Chiriquí, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Licenciado J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-7-742, abogado con oficina en la Calle 32 Este Nº 15, para que represente a la empresa mencionada anteriormente ante ese Ministerio en la solicitud que formulará a fin de conseguir el registro de la marca de fábrica "Volcán" de propiedad de la empresa Agencias Omaha, S. A., en español; Omaha Agencies Inc., en inglés.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para tal fin quedando el Licenciado J. J. Garrido M., facultado para recibir, desistir y sustituir en su gestión.

• Clarita S. de Wright.

Acepto el poder,

J. J. Garrido M.

Panamá, enero 15 de 1962.

Yo, J. J. Garrido M., de generales conocidas en ejercicio del poder anterior, ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trámites legales se le conceda el registro de la marca de fábrica de propiedad de la empresa Agencias Omaha, S. A., en español;



Omaha Agencies Inc., en inglés, que consiste en la palabra "Volcán" y que sirve para amparar fósforos, cerillas, de toda clase y tamaño. El distintivo es el Volcán Barú, de color verde y chorros de lava roja, vomitando humo blanco, con un fondo de color amarillo, en la parte superior, la palabra "Volcán", en la parte inferior las palabras "Calidad Insuperable", en la parte lateral izquierda la palabra "Panamá" en blanco con fondo negro, en la parte lateral derecha la palabra "Fósforos", en blanco con fondo negro.

Dicha marca y distintivo es propiedad de mis mandantes y siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

Primero: Poder otorgado por la empresa Agencias Omaha, S. A., en español; Omaha Agencies Inc., en inglés;

Segundo: Seis (6) etiquetas de la marca "Volcán" y el clisé;

Tercero: Comprobante (liquidación) de que los derechos han sido pagados (Registro y Publicaciones);

Cuarto: Certificado expedido por el Sub-Di-

rector del Registro Público en que constan la personería de mis mandantes; y

Quinto: Declaración jurada, de propiedad de la marca de fábrica.

Panamá, enero 15 de 1962.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Certificado del Registro de la personería y representación legal de la sociedad; c) Declaración jurada; d) Análisis químico del producto; e) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y f) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, octubre 26 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

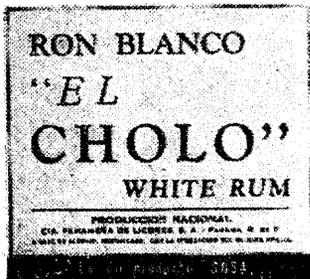
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la avenida 9ª Sur No. 15-30 de esta ciudad por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron Blanco El



Cholo".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, cuyo marco es rojo. En la parte superior de la etiqueta con letras rojas se lee: "Ron Blanco". En el centro de la etiqueta también con letras rojas dice: "El Cholo". Un poco más abajo en letras rojas se encuentran las palabras: "White Rum". Seguidamente está una línea horizontal roja debajo de la cual se encuentra en letras rojas la siguiente lectura: "Producción Nacional. Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado, con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional, rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A., y está siendo usada a partir del primero de septiembre del año en curso.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña las siguientes pruebas: a) Poder conferido por la empresa peticionaria; b)

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dall'orso y Cía., S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en un rectángulo negro dentro del cual aparece escrito en la parte superior, en letras naranjadas: "The Kimigayo". Hair Dye. Un poco más abajo, en el centro, aparece dibujado un perfil de mujer y otro de un hombre con barba poniéndose con un cepillo, un



tinte en el cabello, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tintes para el cabello y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca; c) Clisé para reproducirla; d) El Poder que nos ha sido otorgado; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares.

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Good Year Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Akron 16, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta circular en la cual se observa la palabra "Good Year" separada por un pie alado y en el centro del círculo la palabra "Seal".



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas reconstruidas, en la Clase 35 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de los E.U.A. No. 695.674 debidamente autenticado. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Good Year".

Panamá, 2 de septiembre de 1960.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existen-

te de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Galaxie".

GALAXIE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen e internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en Clase 19 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración Jurada; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 679.918 de 9 de junio de 1959. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Mercury".

Panamá, 2 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las

leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela fabricada con varios géneros de hilos e hilados. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país



de origen desde el año 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen Nº 452.137; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

AMP Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Harrisburg, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

AMP

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "A-MP" estando la letra "A" separada de las otras por medio de un guión, que a la vez forma parte de la letra "M", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar herramientas manuales del tipo alicates y del tipo brazo de palanca combinado y herramientas portátiles de acción neumática e hidráulica y herramientas mecánicas impulsadas por fuerza motriz para la aplicación a presión de conectores eléctricos y similares, para cortar alambre, para desforrar el aislamiento del alambre, para cizallar pernos roscados, montantes y similares y para abollonar alambre y cajas de terraja para los varios dichos fines para uso en las herramientas y máquinas manuales y las accionadas por fuerza motriz (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América - Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1942, en el comercio internacional desde el 31 de julio de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica es aplicada a los productos directamente sobre los paquetes cuando se usan paquetes de cartón; aplicando a los paquetes etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica; estarcido la marca en los paquetes de tamaño mayor; estampándola en tipos de imprenta o grabando la marca sobre los mismos productos cuando ello sea posible; y reproduciendo la marca de fábrica en ca-

racteres en relieve en las planchas que se usan como partes de las máquinas o en placas grabadas al agua fuerte o esculpidas, las cuales se fijan a dichas máquinas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 559,403 del 27 de mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "A-MP" (Registro E. U. Nº 690,489) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Magnavox Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Fort-Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados

MAGNAVOX

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Magnavox" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mecanismos eléctricos amplificadores de sonido, teléfonos alto parlantes, teléfonos marinos, teléfonos para aeronaves, teléfonos para escritorios, gabinetes amplificadores de audiofrecuencia, cajas de control para teléfonos de alto parlantes, transmisores alto parlantes, cajas de distribución, teléfonos antiruidos; timbres maestros para equipo de teléfonos marinos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América Aparatos, máquinas y suplementos eléctricos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de mayo de 1915, en el comercio internacional desde enero de 1956 y se usa ya en la República de Panamá, desde enero de 1956.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos aplicando a los productos una etiqueta o placa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 138,059 del 14 de diciembre de 1920, en que constan sus renovaciones en 1940 y en 1960; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Tesorero.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

THERMO-FAX

solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta "Thermo-Fax" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una máquina accionada eléctricamente que emplea una fuente de luz infraroja para producir copias de impresos o material pictórico mediante papel sensible al calor (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América - Instrumentos científicos y para medir) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1950, en el comercio internacional desde abril de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases de los productos y o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 577,845 del 28 de julio de 1953, válido por 20 años a partir su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Dome" independiente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas, indicativas, de procedencia o propiedad, o de figuras o alegorías, en cualquier tipo o estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; artículos comprendidos en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1940; en el comercio internacional desde el 29 de mayo de 1944, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitante y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, febrero 23 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfect Circle Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Hagerstown, Indiana, por medio

**MAGIC
CIRCLE**

de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Magic Circle" una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una publicación comercial (de la Clase 38 de los Estados Unidos - Impresos y publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo de 1943 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo la misma en la portada de la publicación y en cualquier otra parte de la misma.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 409,492 del 10 de octubre de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Tesorero.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña

y que consiste en la representación de un diseño singular en forma de V, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo en el registro extranjero está rayado para indicar los colores rojo y azul, pero la marca no se limita a dichos colores.

La marca se usa para amparar piezas de servicio para frenos, a saber: manguera, ropas de sellar y forros para frenos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 26 de marzo de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716,855 del 13 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sanders Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nashua, Estado de New Hampshire, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Flexprint" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alambre, cable, arnés, circuitos impresos, conectores de circuitos y accesorios (de la Clase 21 de los Esta-

dos Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 676,913 del 14 de abril de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Triangle Conduit & Cable Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a



solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un triángulo cuya parte superior va a travésada por la palabra distintiva "Triangle", y en la parte inferior superpuesta una letra "T", debajo de todo se lee "It Must be Right!", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar conductos o tubos rígidos, conductos metálicos de paredes delgadas, y conductos flexibles de acero, con sus accesorios, conductos o tubos de plásticos: alambres y cables recubiertos con goma, para construcciones: cables de transmisión de fuerza, aislados con goma, trenzados o forrados con plomo; cables de transmisión de fuerza aislados con plásticos, trenzados o forrados con plomo; alambres y cables impermeables; y demás artículos eléctricos para instalación, conducción y trans-

misión (de la Clase 36 de la República de Chile) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de marzo de 1949, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre de 1949.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Chile Nº 128756 del 29 de agosto de 1960, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es

SUPACIDYL dueña y que consiste en la palabra distintiva "Supacidyl" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un antiséptico urinario de uso interno en el tratamiento de pielitis, cistitis, prostatitis, uretritis, bacilluria y otros indicios de la metenamina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de noviembre de 1942 así como en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica y en otras formas convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 404,426 del 23 de noviembre de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un

clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, noviembre 13 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Shermin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Super Kem-Tone", según el ejemplar adherido a este memorial.

SUPER KEM-TONE

La marca se usa para amparar pinturas, revestimientos protectores y decorativos (de la Clase No. 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de 1950, en el comercio internacional desde 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases, o litografiada en dichos envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado, con timbre del Sello de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de junio de 1962, por el suministro de Muecitos para uso de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de abril de 1962.

Luz C. Robles,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en providencia de fecha veintisiete de abril de este año, dictada en el juicio hipotecario propuesto por el Lic. Liborio García Araúz, como apoderado del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Penonomé, contra Ernesto Guzmán González, se ha señalado entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del veinticuatro del presente mes, para que tenga lugar el remate de la finca que se detalla así:

Finca número 5.005, inscrita al Folio 492, Tomo 461 de la Provincia de Coeló, de propiedad de Ernesto Guzmán González, que consiste en un lote de terreno y casa sobre él construida situado en la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coeló, con una superficie de 568 metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados, comprendido entre los siguientes linderos: Norte: Predio de Simón Medina; Sur: Con terrenos Municipales; Este: Calle sin nombre; y Oeste: Calle 3 de noviembre.

Sobre el terreno descrito hay una mejora construida que consiste en una casa residencial de un solo piso, paredes de bloques de cemento, techo de hierro acanalado, puertas y ventanas de madera, piso de cemento rústico con dos recámaras, sala comedor, baño y servicio sanitario, todo dentro de la edificación.

Será la base del remate la suma de ochocientos cuarenta y tres baibos sesenta centésimos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad y para ser admitido como postor es necesario depositar en la Secretaría el cinco por ciento de esta cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde de este día se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Se hace constar que si el día fijado para el remate se suspende el despacho, el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin nuevo anuncio.

Para constancia se fija el presente aviso de remate en los distintos lugares públicos de esta ciudad y dos ejemplares se entregan al interesado para su publicación en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

Enma Tazda Conte,

L. 84.419

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco de mayo próximo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el juicio especial de lanzamiento con retención que sigue Juan de la Guardia contra Federico Bremner y Aurora E. de Bremner:

1 Registradora "National" Nº 5677533 1944 (3S-1B) en buen estado B/.	400.00	2 lámparas de noche a B/. 7.50 c/u.	15.00
1 sumadora sin marca visible	20.00	1 estatua (adorno de mesa)	4.00
1 rectificadora de cheques	50.00	19 floreros a B/. 2.00 c/u.	38.00
1 aparato de aire acondicionado marca Kariel	150.00	2 caballitos (adorno)	2.00
35 lámparas fluorescentes de a B/. 1.00 cada una	35.00	3 bambis (adorno)	3.00
5 mostradores de vidrio a B/. 20.00 c/u.	100.00	1 garza (adorno)	2.00
2 mostradores de vidrio grande a B/. 25.00 c/u.	50.00	1 molino (adorno)	3.00
6 espejos de pared a B/. 5.00 c/u.	30.00	5 pantalones cortos de damas a B/. 0.50 c/u.	2.50
2 mesas con patas de hierro en regular estado a B/. 10.00 c/u.	20.00	10 faldas surtidas a B/. 1.00 c/u.	10.00
1 silla material plástico	8.00	1 espejo de mesa a B/. 1.00	1.00
1 percha de metal	10.00	78 pares de aretes fantasía a B/. 0.25 c/u.	19.50
3 perchas de metal en buen estado a B/. 20.00 c/u.	60.00	3 juegos de fantasía aretes y collar a B/. 2.00 c/u.	6.00
33 trajes para damas surtido a B/. 4.00 c/u.	132.00	1 gargantilla Fantasía a B/. 2.00	2.00
74 vestidos para niños surtidos a B/. 1.50 c/u.	101.00	185 gabetas plásticas a B/. 0.20 c/u.	37.50
74 Sweaters surtidos a B/. 0.50 c/u.	37.00	7 blusas surtidas a B/. 0.50 c/u.	3.50
15 jüeguitos de pantalones y camisas de niños a B/. 1.00 c/u.	15.00	4 pantalones surtidos para damas a B/. 1.00 c/u.	4.00
110 pijamitas surtidas a B/. 0.60 c/u.	66.00	1 juego completo de pantalón y camisa	4.00
2 venaditos (adorno) a B/. 1.00 c/u. (sic)	4.00	1 juego de falda y blusa	4.00
2 payasos (adorno) a B/. 2.00 c/u.	4.00	9 baby dolls a B/. 1.00 c/u.	9.00
2 elefantes (adorno) a B/. 2.00 c/u.	4.00	6 camisones a B/. 1.00 c/u.	6.00
3 pescados (adorno) a B/. 2.00 c/u.	6.00	1 juego de té cerámica	15.00
1 bombera	4.00	10 pantes a B/. 0.50 c/u.	5.00
1 lote de saleros (9) a B/. 0.25 c/u.	2.25	Efectivos	16.20
2 holandeses (adornos) a B/. 0.20 c/u.	0.40		
3 saleros pajaritos a B/. 0.20 c/u.	0.60	Total B/.	2,460.70
3 juegos para ensaladas a B/. 5.00 c/u.	15.00		
1 juego para ensaladas a B/. 3.00	3.00		
1 juego para ensaladas a B/. 6.00	6.00		
10 ceniceros a B/. 1.00 c/u.	10.00		
1 budá (adorno)	0.75		
1 camello (adorno)	1.00		
1 juego de té	15.00		
19 blusas surtidas a B/. 0.50 c/u.	9.50		
26 blusas finas a B/. 1.00 c/u.	26.00		
2 polveras a B/. 1.00 c/u.	2.00		
10 pares de zapatillas a B/. 2.00 c/u.	20.00		
5 pantes a B/. 0.50 c/u.	2.50		
4 vanities surtidos a B/. 0.50 c/u.	2.00		
2 botellas agua colonia Colibri a B/. 1.50 c/u.	3.00		
1 botella agua colonia chica Colibri	1.00		
47 carteras surtidas a B/. 0.50 c/u.	23.50		
4 rollos de papel de Navidad a B/. 1.00 c/u.	4.00		
6 cuadritos (adorno) a B/. 0.20 c/u.	1.20		
37 vestidos de baño surtidos para señora a B/. 4.00 c/u.	128.00		
10 gorras para baño surtidas a B/. 0.25 c/u.	2.50		
10 pantalones largos de damas surtidos a B/. 1.00 c/u.	10.00		
16 peticoetes blancos a B/. 0.75 c/u.	12.00		
15 engañosoras a B/. 1.50 c/u.	22.50		
31 jüeguitos de gorras y toallas para baño a B/. 0.40 c/u.	12.40		
7 estolas a B/. 1.00 c/u.	7.00		
4 mantillas negras a B/. 1.00 c/u.	4.00		
2 paraguas grises a B/. 2.00 c/u.	4.00		
14 peticoetes finos surtidos a B/. 1.50 c/u.	21.00		
25 brasieres surtidos a B/. 1.00 c/u.	25.00		
46 fajas marca Perma Lift a B/. 2.00 c/u.	92.00		
100 correas para damas a B/. 0.50 c/u.	50.00		
12 pares de guantes surtidos a B/. 1.00 c/u.	12.00		
107 pares de medias Leroy a B/. 0.10 c/u.	10.70		
52 peticoetes surtidos a B/. 1.00 c/u.	52.00		
27 pares de medias para niños a B/. 0.10 c/u.	2.70		
13 correas surtidos a B/. 0.60 c/u.	7.80		
38 pares de medias Van Raalte de mujer a B/. 0.75 c/u.	27.00		
150 pantes finos a B/. 0.60 c/u.	90.00		
61 Baby Dolls a B/. 1.00 c/u.	61.00		
28 pantes surtidos a B/. 0.40 c/u.	11.20		
36 camiones finos a B/. 2.00 c/u.	72.00		
3 camiones a B/. 1.00 c/u.	23.00		
3 jarrones a B. 5.00 c/u.	15.00		

La base del remate es la suma de dos mil cuatrocientos sesenta balboas con setenta centésimos (B/. 2,460.70) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los bienes al mejor postor.

Panamá, 30 de abril de 1962.
El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá,
Gastón Villalaz.

L. 83,830
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública Nº 412, otorgada el día 7 de mayo de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 434, Folio 436, Asiento Nº 95,326 ha sido disuelta la sociedad denominada "Panbury, S. A."

Panamá, 9 de mayo de 1962.
L. 84,347
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública Nº 412, otorgada el día 4 de mayo de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 434 Folio 437, Asiento Nº 95,336 ha sido disuelta la sociedad denominada "Ava Trading Corporation".

Panamá, 9 de mayo de 1962.
L. 84,348
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública Nº 382 otorgada el día 27 de abril de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 437, Folio 221, Asiento Nº 96,091, ha sido disuelta la sociedad denominada "Panama Pacific Tankers Inc."

Panamá, 11 de mayo de 1962.
L. 84,532
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 1428, de 9 de abril de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 24 de abril de 1962 al Tomo 432, Folio 441, Asiento 94.418 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Far Eastern & Panama Transport Corporation".

L. 83,601
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tilcia María Guardia Carles, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Art. 1621 del Código Judicial en concordancia con el 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, quien en su vista Nº 68 de 24 de abril de 1962 conceptúa que debe accederse a lo solicitado, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Tilcia María Guardia Carles, desde el día veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Lilia María Esther Guardia de Moreno, Hermel Guardia Carles, Angela Guardia de Durán, Aura Guardia de Grimaldo y Bertilda Guardia de Paredes, en su condición de hermanos de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Harry Márquez C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Harry Márquez C.

L. 83,619
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frederick Henry Linton se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita, es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Frederick Henry Linton, desde el día tres (3) de marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terce-

ros su esposa Rosa Eugene Smith de Linton o Rose Smith de Linton, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 84,603
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antero López Cano se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antero López Cano, desde el día diez de octubre de mil novecientos sesenta (1960) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros Mirna López Cano Castro en su condición de hija.

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Harry Márquez C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Harry Márquez C.

L. 83,262
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Rita Allen de Grey cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Nathaniel Grey, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 83,593
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Elisa Rodríguez y Plinio Antonio Moscoso (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante Elisa Rodríguez se unió maritalmente con el señor Plinio Antonio Moscoso (q.e.p.d.) en el año de 1931, y esta unión de hecho que mantuvieron hasta el día de la muerte del marido, o sea el 22 de septiembre de 1957, en condiciones de singularidad y estabilidad;

Segundo: Mi mandante jamás tuvo desavenencias con su marido que dieran lugar a que él se apartara o descuidara el hogar, pues siempre se mantuvo en dicho hogar al lado de su mujer y juntos vivieron hasta cuando Dios los separó, es decir, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días, hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación. Las Tablas, 26 de abril de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 83,901

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Angel, Faundo, Ceferino, José y Mateo Sánchez, debidamente representados por el Licenciado Teodoro Villarúe, han solicitado para ellos y sus menores hijos Baltenio, Victoria, Magdalena, Isacio, Georgina, Mateo, Yolanda, María Isabel, Cecilia, y José Celino Sánchez la adjudicación a título de propiedad, gratuito de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de ochenta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (83 Hect. 1,000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río La Poma y quebrada de Los Tornos;

Sur: Desiderio Ureña y otros;

Este: mensura de Lázaro Rodríguez y otros;

Oeste: tierras nacionales. Lázaro Rodríguez, Mateo Sánchez y otros.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Andrés Herrera, Constantino, Cirilo, Odona Herrera, debidamente representados por el Licenciado Teodoro Villarúe, han solicitado para ellos y sus menores hijos Moisés, Justino, Isabel, Beridiana, María de los Angeles, Espranza, Patrocinia, María Oda, Jorge, María Esther, Adriana, José Herrera, y otros, la adjudicación a título de propiedad, gratuito de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de ciento veintitrés hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (123 Hect. 1,500 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Hipólito Herrera y Jeremías Mendoza;

Sur: Tierras nacionales con quebradita de por medio;

Este: Quebrada el Bongo y tierras nacionales;

Oeste: Camino de El Cacao a Matapalo y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Torres Avila, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Caserío Los Hoyitos de esta comprensión se encuentra depositada una potranea colorada, con tres cascotes negros y uno blanco, como de tres años de edad, lucero en la frente, sin marca de fuego, completamente mostrenca. Dicho animal fue denunciado como bien vacante, dando así cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1600 del Código Administrativo, por el señor Jerónimo Torres Avila, por encontrarse vagando por los alrededores del Caserío arriba mencionado, desde hace como un año más o menos sin conocerle dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación, dando así cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1601 de la misma exerta se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares público de esta población y una copia de este le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se dignen ordenar su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles, vencido para todo aquél que se considere con derecho, haga valer en tiempo oportuno, vencido el cual se le comunicará al señor Tesorero Municipal para que se cumpla lo ordenado por el artículo 1602 del mismo cuerpo de ley.

Ocu, 12 de abril de 1962.

El Alcalde,

VIRGILIO AROFULO.

El Secretario,

Pedro C. Tomas.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Ortiz, vecino de El Cortezo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla como de cuatro años blanca con manchas amarillas, un piquete en la oreja derecha, patas blancas, cuernos claros y con dos hierros de la misma forma, uno bien claro así: "R" una R mayúscula cursiva y la otra parte de este mismo hierro en el costillar izquierdo. El referido novillero ha sido denunciado como bien vacante en esta fecha por el señor Toribio Ortiz natural y vecino de El Cortezo y en cuyo poder setá depositada.

Esta novilla se encontraba vagando por El Cortezo desde hace más de ocho meses sin dueño conocido. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en sitio público de la Alcaldía y lugares de la Ciudad y se envía una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas con el fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, pueda hacer sus reclamos en tiempo oportuno. Ven-

cido el periodo legal de los edictos sin que se haya hecho reclamo alguno, se procederá a su remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito y de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Este aviso se fijará por treinta (30) días.

Nata, 28 de marzo de 1962.

El Alcalde,

MANUEL C. CHANIS.

El Secretario,

Jorge Martínez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio N. Magallón, residente en esta Ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, como de dos años, marcado a fuego "M"; dicho animal se encontraba vagando por las calles de esta Ciudad sin conocersele dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601 se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las dos de la tarde de hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Santiago, 25 de abril de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN B.

El Secretario del Despacho,

Esteban Sánchez C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Petra Escobar, mujer, soltera pero jefe de familia, con cédula Nº 9-119-1866; Berta Escobar, mujer, soltera pero jefe de familia, con cédula Nº 9-109-658, y Nemecio Quintero, varón, soltero pero jefe de familia, y cedula Nº 9-34-312, todos panameños, mayores de edad, agricultores, vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cerro Gordo", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de sesenta hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (60 Hect. 5,600 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terreno nacional;

Sur, Camino de Cerro Gordo;

Este, Potrero de Victor Gonzalez; y

Oeste, Camino de Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días (30) hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Nicolás y Andrés y José Mercedes Concepción, panameños, mayores de edad, varones, jefes de familia y agricultores pobres han solicitado para ellos y para sus respectivos menores hijos la adjudicación en gracia y en forma definitiva, del globo de terreno denominado "Cuzuelar Arriba" ubicado en el Corregimiento de San Juan Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (48 Hect. 1,750 m².) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lomas de la Callota y Toro Muerto y terrenos nacionales;

Sur: Loma Palma Real y terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales; y

Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Humberto A. Collado, abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, con oficina en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa donde recibe notificaciones personales en memorial de fecha 2 de octubre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Benigno Trejos, varón, mayor de edad casado en el año de 1946, agricultor, panameño, natural y vecino de Bulungo, Distrito de Pesé cedula Nº 31-1795, se le adjudique la plena propiedad definitiva sobre el globo de terreno denominado "Boquerón", de una capacidad superficial de veintuna hectáreas con cero metros cuadrados (21 Hect. con 0000 m².) alindado así:

Norte: Terreno de Tomás Avila;

Sur: Terreno de los hermanos Falcón y camino de Pesé a Bulungo y quebrada Grande;

Este: Terreno de Estilito Gómez; y

Oeste: Camino de Parita a Pesé.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas, para los mismos fines.

Chitre, 3 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero.

L. 55 568

(Única publicación)